

UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
SAN JOAQUIN DE TURMERO - ESTADO ARAGUA



REGLAMENTO DE PROGRAMA DE BECA

San Joaquín de Turmero Noviembre 2018

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE BECA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DE LAS FINALIDADES

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene por finalidad servir de instrumento normativo, con el cual la Universidad Bicentennial de Aragua: establecerá los parámetros que delimitaran operacionalmente, el proceso de otorgamiento, mantenimiento y suspensión de las Becas Estudiantiles.

ARTÍCULO 2: Se considera como principio de acción asegurar el normal funcionamiento y una adecuada administración de los recursos asignados para tal fin.

ARTÍCULO 3: El presente reglamento está orientado para ser aplicado a los estudiantes regulares de la Universidad Bicentennial de Aragua.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

DE LAS DEFINICIONES:

ARTICULO 4: El Programa de Beca Estudiantil se concibe, como la acción socio-educativa que desarrolla la Asociación Civil Universidad Bicentennial de Aragua: de manera solidaria, cooperativa y comunitaria, orientado a beneficiar a aquellos estudiantes regulares de escasos recursos económicos y con un alto rendimiento académico: así como también a aquellos estudiantes que aunado a un alto rendimiento académico se hayan destacado en las áreas deportivas, culturales y/o científicas.

ARTÍCULO 5: El Programa de Beca Estudiantil se desarrolla mediante dos (2) sub-programas que son:

- Beca-Ayudas Especiales
- Beca-Trabajo

ARTÍCULO 6: Se concibe como Beca-Trabajo a aquel beneficio mediante el cual un estudiante destacado se hace acreedor a la exoneración del arancel correspondiente a la matrícula de cada trimestre lectivo.

Parágrafo único: Este beneficio implica la obligación por parte del beneficiario de prestar sus servicios durante dieciséis (16) horas semanales

en funciones administrativas de investigación, extensión o como preparador docente.

ARTÍCULO 7: Se concibe como ayudas especiales a aquel beneficio mediante el cual, un estudiante destacado se puede hacer acreedor, a una exoneración porcentual de la matrícula del trimestre, o a una exoneración eventual según las necesidades planteadas y previo estudio socio-económico realizado por la Secretaria General.

ARTÍCULO 8: Para el caso de exoneración porcentual, estará dada en base al cincuenta (50%) o al veinticinco (25%) por ciento, según lo determine la Secretaria General, en atención al estudio socio-económico que se le haga al aspirante al beneficio.

ARTÍCULO 9: La distribución porcentual del beneficio estará condicionada al fondo disponible, al número de aspirantes y a las características socio económicas de ellos, determinado por el estudio correspondiente realizado por la Secretaria General

ARTÍCULO 10: La retribución mediante el cumplimiento de funciones en programas de extensión de investigación, está dada por la relación directa entre el porcentaje exonerado y el número de horas semanales a cumplir dichas funciones, así se expresa a continuación.

ARTÍCULO 11: Las Becas especiales por convenios interinstitucionales se conciben como aquel beneficio mediante el cual, un estudiante destacado propuesto por un ente público o privado, que haya establecido convenio con la Universidad Bicentenario de Aragua; se pueda hacer acreedor, a una exoneración de las contempladas en los Artículos N° 6 y 7 respectivamente.

Parágrafo Único: Los aspirantes a este tipo de beneficio serán sometidos a todos los procesos de selección, contemplados para otros estudiantes.

Del concurso para optar al beneficio de la Beca:

ARTÍCULO 12: Son requisitos que deben cumplir los aspirantes a presentar concurso para el beneficio de la beca:

- a) Ser alumno regular de la Universidad Bicentenario de Aragua, lo que significa estar inscrito en primer trimestre.
- b) Hacer la solicitud antes la Secretaria General UBA
- c) Ser venezolano.
- d) No ser beneficiario de otro programa de becas.

- e) No desempeñar ninguna actividad remunerada. Para los casos que sean por convenios interinstitucionales, este requisito no es válido.
- f) Haber observado buena conducta en la institución de procedencia; para los que se inicien en la UBA; y para el caso de estudiantes regulares igual condición dentro de la Universidad.

Presentar todos los documentos exigidos en los lapsos establecidos.

- g) Tener un índice académico superior a quince (15) puntos para los aspirantes a beca trabajo. Para los aspirantes a beneficios de ayuda especiales a través de la exoneración porcentual de matrícula, se requiere de un índice de quince (15) puntos y para los aspirantes a beneficios mediante convenios interinstitucionales, se exige un índice académico de dieciséis (16) puntos.
- h) Someterse al estudio socio-económico previsto para tal fin.
- i) Firmar el convenio contraído para el cumplimiento de los términos del beneficio.

j) Otro requisito que solicite la Secretaria General

Parágrafo Único: Para el caso de los aspirantes al beneficio del programa, que se hayan destacado en las áreas deportivas, culturales o científicas; deben cumplir con el proceso de estudio comprobatorio de tal condición, además de tener un índice académico superior a quince (15) puntos.

Parágrafo Uno: El beneficiario que en un semestre regular repruebe una (01) o dos (02) asignaturas, deberá cursarlas y aprobarlas en el semestre intensivo inmediato, de lo contrario le será suspendido el beneficio de la beca.

De la organización para el funcionamiento del programa:

ARTÍCULO 13: El comité asesor y de apoyo al Programa, estará integrado por un representante de la Secretaria General quien lo presidirá, un representante de ASOUBA.

ARTÍCULO 14: Son atribuciones del Comité Asesor y apoyo al programa:

- a) Analizar todos y cada uno de los expedientes de los aspirantes y beneficiarios del programa; y hacer las respectivas recomendaciones de la Secretaria General, en cuanto al otorgamiento, mantenimiento o suspensión del beneficio.
- b) Determinar los lapsos para el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.
- c) Establecer un régimen de recursos distribuidos al inicio de cada periodo, una vez al mes y al final de cada periodo.

- d) Estructurar los convenimientos de cada beneficiario y hacerle el seguimiento.
- e) Hacer la ubicación de los beneficiarios, en función de necesidades claramente detectadas en cada una de las dependencias que así lo requieran.

ARTÍCULO 15: Son atribuciones de la coordinación socio-asistencial:

- a) Realizar estudio socio-económico a los aspirantes a beneficiarios del programa.
- b) Llevar los expedientes de los beneficiarios.
- c) Mantener una interacción informativa con el comité asesor y de apoyo al programa.
- d) Mantener una interacción informativa con los beneficiarios del Programa.
- e) Mantener un proceso de retroalimentación constante con los beneficios en relación al cumplimiento de normas y reglamentos de la Universidad.
- f) Establecer un Programa de reuniones con los beneficiarios, donde se traten aspectos relacionados con la buena marcha del programa.
- g) Proponer al comité asesor y de apoyo al Programa, la ubicación de los beneficiarios en aquellas dependencias donde sea más productiva su labor.
- h) Establecer un sistema ágil para el control y seguimiento de la labor que realizan los beneficiarios, en cada una de las dependencias donde fueron ubicados.
- i) Recabar información relativa al Rendimiento Académico de cada beneficiario del Programa.
- j) Evaluar el rendimiento de cada beneficiario en relación al cumplimiento de lo establecido en el Programa.
- k) Presentar un informe por cada beneficiario en relación al comité asesor y de apoyo al Programa, para su análisis respectivo.
- l)

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 16: En ningún momento los beneficiarios del programa serán considerados como empleados de la Universidad, por lo tanto deben acogerse a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17: Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la Secretaria General UBA.-